

Antes las diferentes consultas que el Guadalupe no aparta de indiar, y cumpliendo con mi cometido de ver, presento el informe, como sigue: segun el consultante, por sus cuaderos, esije nuestras leyes.

En cuanto a lo que me indica en el numero 2, Todo contrato de res (en) que comprador y vendedor haya realizado, por ser convenido en su venta, y precio, esta ultimado, fundido el comprador pone el, en la res la señal que sea conveniente.

Pagado por el comprador el precio contenido, esta obligado el vendedor a entregar la res objeto del contrato. Mas si en tal contrato se usare la dote señal, podra, resindiendo el dicho contrato pidiendo el comprador lo que dio de señal, y devolviendo el vendedor lo recibido, mas otro tanto, o sea el doble de lo que se le dio.

Pero todo lo dicho como para con todos los contratos hay que probarlo, lo mismo que las condiciones si las hubiere ^{por protestas y pome} el contrato, y sus condiciones, es como si no se hubiere celebrado.

Otra cosa, hay que tener muy en cuenta respecto a la venta y compra de animales, distinguiendo los contratos hechos en feria de los que no lo sean en ella y si en otros casos.

Respecto a los hechos en feria, perfeccionado el contrato, no se resinde este si no ser de los animales que tengan enfermedades contagiosas, en cuyo caso es nulo el contrato y el comprador tiene derecho a pedir su nulidad.

Tambien es nulo el contrato de res hecho en feria, cuando se espese el celebrarlo el resbio o uso para que se adquiere y despues resulta inutil para prestarlo. Pero esto hay que probarlo.

Tambien es por ultimo nulo cuando muere el animal, si los tres dias de comprarlo, siempre que la enfermedad de que muriere existiera antes del contrato. Articulos 1494 y 1495 del código civil. Fuera de feria los vicios ocultos de los animales, asi como sus defectos, si la lugar si la acción redhibitoria, pudiendo ejercitarse en el termino de cuarenta dias contados desde su entrega al comprador. Artículo 1496 del mismo código, y lo mismo en los otros. Una de la septima parte de las

consultas dialogadas, que el consultante me ave, en su cuar-
deros al parte.

Luis González y Pérez,

Abogado y Propietario Viniñollos.
(Cargos de Linco)

anos; porque no probandore el contrato y sus condiciones es como si no se hubiese cele-
brado